

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ contra: LA NACIÓN - MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, junto con la anterior respuesta emitida por la entidad demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de abril de Dos Mil Veintitrés.**

Por auto del 21 de febrero de la presente anualidad, se ordenó *“Oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para que allegue con destino a este juicio, una certificación o relación de los pagos de las mesadas pensionales que se le han efectuados al demandante desde su otorgamiento hasta la actualidad.”*.

Oteada la respuesta emitida por la entidad enjuiciada, se divisa que para el mes de febrero del año 2015 aparece como devengado la suma de \$156.188.576,<sup>21</sup>, por lo que habrá de indagarse a qué correspondió dicha cifra, así como el descuento por valor de \$79.817.913,<sup>00</sup>. Lo precedente, de cara a lo resuelto en la resolución RDP021478 del 11 de julio de 2014, a través de la cual se indexó la primera mesada pensional en donde se dispuso en los Arts. 1° y 2° lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Indexar la primera mesada pensional, a favor del (a) señor (a) JULIO HERNANDEZ PEREZ, ya identificado, en cuantía de QUINIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 12/100 (\$520.054,12) a partir 12 de Abril de 1992, con efectos fiscales a partir del 20 de Junio de 2011 por prescripción trienal.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: Aplicar la prescripción de las diferencias en las mesadas causadas con anterioridad al 20 de Junio de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.”*

Del mismo modo, lo concerniente a la resolución RDP001663 del 23 de enero de 2020 *“Por la cual se Indexa un Pensión de JUBILACIÓN en cumplimiento de un fallo judicial proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL.”*, en cuya parte motiva se indicó *“Que en cumplimiento al fallo de fecha 9 de octubre de 2019 proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, se indexará la primera mesada pensional del señor JULIO ANTONIO HERNÁNDEZ PÉREZ, en cuantía de \$518.079,80, a partir del 22 de abril de 2007, con efectos fiscales a partir de la inclusión en nómina de la presente resolución.*

*Así mismo se ordenará el pago del retroactivo correspondiente, aclarando que dicho pago no se puede ordenar hasta el año 2014, toda vez que con la Resolución RDP21478 del 11 de julio de 2014 fue indexada la mesada pensional desde 20 de junio de 2011 inclusive en un valor superior al estipulado por el juez y que se viene cancelando a la actualidad, por lo que se generaría dobles pagos entre el 2011 y 2014 (fecha final establecida por el fallador para el cálculo), razón por la cual se ordenará a la Subdirección de Nómina liquidar las diferencias de mesadas desde el 22 de abril de 2007 hasta el 19 de junio de 2011 día anterior a la fecha de efectos fiscales de la Resolución RDP 21478 del 11 de julio de 2014.”*

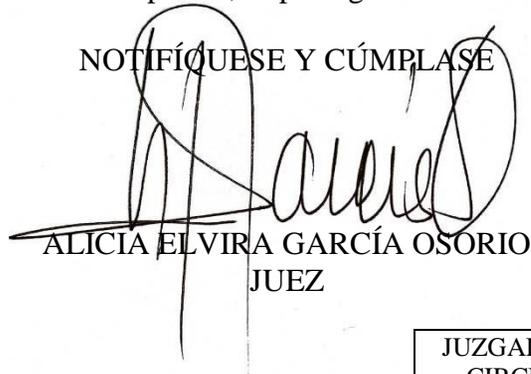
Bajo ese entendido, se hace necesario indagar si el aludido monto sufragado (\$156.188.576,<sup>21</sup>), se efectuó en cumplimiento a lo determinado en la resolución RDP021478 del 11 de julio de 2014, por lo que se ordenará oficiar nuevamente a la entidad enjuiciada.

En virtud de lo motivado, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para que informe si la cifra global de \$156.188.576,<sup>21</sup>, cancelada al demandante para el mes de febrero del año 2015, lo fue en cumplimiento a lo determinado en la resolución RDP021478 del 11 de julio de 2014; en caso afirmativo, indicar en forma pormenorizada el valor que abarcó mes a mes desde el 20 de junio de 2011 hasta el mes de agosto del año 2014. De igual manera, deberá manifestar los conceptos mes a mes de lo que comprendió el descuento por suma global de \$79.817.913,<sup>00</sup>. Líbrese el oficio de rigor.
2. Una vez obtenida la anterior respuesta, se proseguirá con el trámite procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 13 de abril de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°061  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo